

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 16 de junio de 1918.

Gobierno civil de la provincia

### SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

Para cumplimiento de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos, de 31 de mayo próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 67, de fecha 5 del actual, por dicho Centro se dictan las siguientes:

#### Instrucciones

«Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada circular de 31 de mayo próximo pasado:

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir a V. S. las siguientes instrucciones:

1.º Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cularán de entregar a los comisionados a que se refiere el apartado 1.º de la circular citada, una declaración escrita por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación a que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era y el almacén o granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parcelas entregadas, la cual contendrá los detalles referentes a reserva para consumo y siembre y superficie destinada al cultivo, de la especie de que se trate con sujeción al modelo núm. 1, publicado en la Gaceta de

Madrid del 2 del corriente, del cual se remitirá a V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse a esa Junta provincial, según dispone el apartado 5.º de la repetida circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parcelas presentadas por cada interesado.

2.º Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad a que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses o aves a que se destina.

3.º En ningún caso y por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieren lugar a una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del aforo a la respectiva Junta provincial de Subsistencias, a los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor, debidamente justificada, sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la circular citada.

4.º Cuando por el número de eras existentes en un término municipal e por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados a todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar a los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas reclamaciones se formalizarán y presentarán los sábados o domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por es-

pecies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, a lo que determina el núm. 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.º En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración o comprobación con arreglo a la circular y a las presentes disposiciones.

6.º Sin perjuicio de las reclamaciones que formalen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local, formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere, por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí o por medio de los Delegados que al efecto nombre, asistirá a los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, a su juicio, se cometieren.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo todos los Alcaldes de esta provincia dar a conocer dentro de sus respectivos Municipios una y otras por cuantos medios de publicidad dispongan, significando que, por orden de la expresada Comisaría, se hace extensiva la circular de 31 de mayo citada, además de los productos que señala el apartado 5.º de la misma, a las habas, algarrobes, leguminosas y maíz.

León 15 de junio de 1918.

El Gobernador-Presidente,  
Fernando Pardo Suárez

### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León,

en representación de D. Julián Mogán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de mayo, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada Villagroy, sita en término de Villagroy, Ayuntamiento de Corullón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la Iglesia del pueblo de Villagroy; al N. 27º O. se medirán 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; al E. 27º N. 200, la 2.ª; al E. 27º E. 1.000, la 3.ª; al O. 27º S. 200, la 4.ª; y al N. 27º O. 400, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al caso o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.815.  
León 4 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Fernández Cabe, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Pante-Almacy, sita en término de Sahalices, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una mojonera divisionaria de los pueblos de Sahalices y Oileros, y de él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 1.200 al E., la 4.ª; 400 al S., la 5.ª, y con 200 al O. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, es-

que prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.817. León 4 de junio de 1918.—El Ing. Jefe, J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Mariano Domínguez Berrueta, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de mayo, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Asunción*, sito en el paraje Santa Engracia, término de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de una tierra propiedad del Meritano del Buncio, vecino de Caminayo, y de él se medirán 50 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 510 al O., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 400 al O., la 4.ª; 600 al S., la 5.ª; 700 al E., la 6.ª, y con 800 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este Interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de recorro.

Lo que en su propia y real cédula de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que en consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.504. León 6 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Sinfoniano Cereales Gutiérrez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de mayo, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Paz*, sito en el paraje Travesera, término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las 180 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de una tierra propiedad del Meritano del Buncio, vecino de Caminayo, y de él se medirán 50 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 510 al O., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 400 al O., la 4.ª; 600 al S., la 5.ª; 700 al E., la 6.ª, y con 800 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar en el edicto prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de recorro.

Lo que en su propia y real cédula de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que en consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.625. León 6 de junio de 1918.—J. Revilla.

Lo que en su propia y real cédula de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que en consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.625. León 6 de junio de 1918.—J. Revilla.

**Anuncios**

Se hace saber a D. Francisco Rodríguez de Caso, vecino de Astorga, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de cobre nombrado «Parla», expediente número 6.811, sito en término y Ayuntamiento de Veguán, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago. León 28 de mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Manuel García Álvarez, vecino de Berlanga del Bierzo, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de hulla nombrado «Encarnación», expediente núm. 6.655, sito en término y Ayuntamiento de Fabero, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago. León 8 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Manuel García Álvarez, vecino de Berlanga del Bierzo, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha no admitir la solicitud para el registro de hulla nombrado «Encarnación», expediente núm. 6.655, sito en término y Ayuntamiento de Fabero, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias, y ordenando la devolución de la carta de pago. León 8 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renuncias de los registros mineros que a continuación se expresan, presentadas por los registradores, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
6.505	Sorpresa	Hierro	50	Cubillos del Sil.	D. Telesforo Gómez	León	No tiene
6.299	Visita	"	210	Paradaseca	" Dionisio González	"	"
6.449	Martina	"	12	Sobrado	" Angel Álvarez	"	"
6.514	Herrerías	"	30	Vega de Valcarlos	" Julian Mogin	Villafraanca del Bierzo	D. Leonardo Álvarez
6.516	Samprón	"	14	"	"	"	"
6.518	Caridad	Hulla	58	Cistierna	D. Máximo Tejerina	Crémenes	No tiene
6.279	José Luis	"	38	Igüeta	" Luis Fernández	Santa Lucía	"
6.137	Victoria 3.ª	"	28	"	" Bernardo García	Amsgrinos	"
6.091	Elvira	"	80	Lillo	" Pedro Rodríguez	Ambasaguas	"
6.419	Las Nixas	"	20	Oancia	" Antonio Pallarés	Bambibre	"
6.563	Pura	"	54	Reyero	" Miguel Vega	Ryero	"
6.392	Primera (La)	"	40	Ruba (La)	" Antonio Rodríguez	Puente de Aiba	"
6.592	Diana	"	28	Rodlezmo	" Lorenzo Rodríguez	Santa Lucía	"
6.538	Fortuna	"	18	"	" Manuel Gutiérrez	Villaminán	"
6.616	Isabelita	"	60	San Emiliano	" Arturo Vázquez	Pola de Lena (Oviedo)	"
6.572	Terestina	"	20	Valderrueda	" Felipe Paredo	León	"
6.434	Dolores	"	20	Valdesamario	" Aquilino Pérez	Valdesamario	"
6.136	Pilar	Plomo	18	Villabino	" Ricardo García	Villabino	"

León 12 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**DISTRITO DE LEON**

**OFICINAS DE HACIENDA  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las relaciones de deudores de la contribución voluntaria, repartida en el 2.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de Riáns y S. J. de G. y S. J. de G., formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1903, he dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo recibido sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e Industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el

art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1903, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos de ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León, a 14 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida

Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón**

Se halla vacante la plaza de Portero de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pudiendo además desempeñar la de Portero del Juzgado municipal. Los solicitantes presentarán las solicitudes antes del día 30 del actual.

La Pola de Gordón 12 de junio de 1918.—El Alcalde, Domingo García

**Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás**

Por espacio de quince días se hallan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales del

año de 1917, al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse. Santa María de Ordás 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Manuel González.

**Alcaldía constitucional de Borrenes**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que cuantos se crean con derecho a ello, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; debiendo advertir que cuantas se formulen fuera de este plazo, no serán atendidas.

Borrenes 9 de junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE JUNIO DE 1918

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### CUENTAS PROVINCIALES DE 1916

#### ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las Cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1916.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta a continuación la Cuenta de Caudales del referido año.

León 31 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *A. del Pozo*.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

*Cuenta definitiva justificada que yo, D. Aniceto Valcarlos García, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1916, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:*

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

##### CARGO

PTAS. CTS.

(1) Son Cargo ochocientos ochenta y cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos, a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas al *Relaciones de Cargo* que comprenden los doce los ochenta y un *Cargos* que también se acompañan..... 885.565 45

##### DATA

Son Data setecientos ochenta y un mil quinientas sesenta y dos pesetas y siete céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, Corporaciones e Individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las adjuntas *Relaciones de Data* que se acompañan y acreditan los adjuntos *571 Libramientos*..... 781.592 07

Saldo o existencia de esta cuenta, ciento tres mil novecientas setenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos..... 103.973 38

TOTAL IGUAL..... 885.565 45

#### SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1916		
	Correspondientes al año de 1916	Correspondientes a años anteriores	TOTAL
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.—Rel. núm. 1.....	21.771 15	» »	21.771 15
2 Portazgos y barcajes.—Rel. núm. 2.....	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	» »	» »	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	728.714 88	» »	728.714 88
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	13.161 51	» »	13.161 51
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	6.273 25	» »	6.273 25
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	1.339 45	» »	1.339 45
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	» »	» »	» »
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	102.774 29	» »	102.774 29
12 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 12.....	» »	» »	» »
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	11.530 92	» »	11.530 92
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	» »	» »	» »
CARGO.....	885.565 45	» »	885.565 45

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

#### PAGOS

	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1916		
	Correspondientes al año de 1916	Correspondientes a años anteriores	TOTAL
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	53.920 22	» »	53.920 22
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	29.191 85	» »	29.191 85
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	15.933 01	» »	15.933 01
4 Cargos.—Rel. núm. 4.....	11.908 30	» »	11.908 30
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	72.448 »	» »	72.448 »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	528.250 18	» »	528.250 18
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	22.637 02	» »	22.637 02
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	7.474 92	» »	7.474 92
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	» »	» »	» »
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	5.042 54	» »	5.042 54
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	38.768 25	» »	38.768 25
13 Resultados.—Rel. núm. 13.....	» »	» »	» »
14 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 14.....	» »	» »	» »
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	» »	» »	» »
DATA.....	781.592 07	» »	781.592 07

#### TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1916		
	Correspondientes al año de 1916	Correspondientes a años anteriores	TOTAL
<b>INGRESOS</b>			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
<i>Rentas</i>			
1.º Rentas y Censos de propiedades.....	21.771 15	» »	21.771 15
	21.771 15	» »	21.771 15
<b>CAPÍTULO IV</b>			
<i>Repartimiento provincial</i>			
Único Repartimiento provincial.....	728.714 88	» »	728.714 88
	728.714 88	» »	728.714 88
<b>CAPÍTULO VI</b>			
<i>Beneficencia</i>			
Único Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	13.161 51	» »	13.161 51
	13.161 51	» »	13.161 51
<b>CAPÍTULO VII</b>			
<i>Ingresos extraordinarios</i>			
Único Ingresos extraordinarios.....	6.273 25	» »	6.273 25
	6.273 25	» »	6.273 25
<b>CAPÍTULO VIII</b>			
<i>Arbitrios especiales</i>			
Único Arbitrios especiales.....	1.339 45	» »	1.339 45
	1.339 45	» »	1.339 45

Artículos	INGRESOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1916			Artículos	GASTOS	OPERACIONES REALIZADAS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1916		
		Correspondientes al año de 1916	Correspondientes años anteriores	TOTAL			Correspondientes al año de 1916	Correspondientes años anteriores	TOTAL
	<b>CAPÍTULO XI</b> <i>Resultas</i>				6.º	Biblioteca.....	3.512 50	» »	3.512 50
1.º	Existencia en 31 de diciembre de 1915.....	102.774 29	» »	102.774 29			72.448 »	» »	72.448 »
	<b>CAPÍTULO XII</b> <i>Movimiento de fondos o suplementos</i>	102.774 29	» »	102.774 29		<b>CAPÍTULO VI</b> <i>Beneficencia</i>			
Único	Movimiento de fondos o suplementos.....	» »	» »	» »	1.º	Atenciones generales.....	75.897 25	» »	75.897 25
	<b>CAPÍTULO XIII</b> <i>Reintegros</i>				2.º	Hospitales.....	82.759 »	» »	82.759 »
Único	Reintegros de pagos indebidamente.....	11.530 92	» »	11.530 92	3.º	Casas de Misericordia.....	18.832 »	» »	18.832 »
		11.530 92	» »	11.530 92	4.º	Casas de Expósitos.....	340.201 48	» »	340.201 48
	<b>GASTOS</b>				5.º	Casas de Maternidad.....	10.560 45	» »	10.560 45
	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <i>Administración provincial</i>						526.250 16	» »	526.250 16
1.º	Gastos de la Diputación.....	59.885 97	» »	59.885 97		<b>CAPÍTULO VII</b> <i>Corrección pública</i>			
2.º	Material.....	9.759 25	» »	9.759 25	1.º	Cárceles.....	22.657 02	» »	22.657 02
3.º	Comisiones especiales.....	1.775 »	» »	1.775 »			22.657 02	» »	22.657 02
4.º	Arquitectos.....	2.500 »	» »	2.500 »		<b>CAPÍTULO VIII</b> <i>Imprevistos</i>			
		53.920 22	» »	53.920 22	Único	Imprevistos.....	7.474 92	» »	7.474 92
	<b>CAPÍTULO II</b> <i>Servicios generales</i>						7.474 92	» »	7.474 92
1.º	Quintas.....	15.995 56	» »	15.995 56		<b>CAPÍTULO X</b> <i>Carreteras</i>			
2.º	Bogajes.....	556 55	» »	556 55	1.º	Subvención de carreteras...	» »	» »	» »
3.º	Bolarrin OFICIAL.....	8.000 »	» »	8.000 »	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	» »	» »	» »
4.º	Elecciones.....	4.859 76	» »	4.859 76			» »	» »	» »
5.º	Calamidades.....	2.000 »	» »	2.000 »		<b>CAPÍTULO XI</b> <i>Obras diversas</i>			
		29.191 65	» »	29.191 65	Único	Obras diversas.....	5.042 54	» »	5.042 54
	<b>CAPÍTULO III</b> <i>Obras obligatorias</i>						5.042 54	» »	5.042 54
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	13.544 34	» »	13.544 34		<b>CAPÍTULO XII</b> <i>Otros gastos</i>			
2.º	Travesía de carreteras.....	» »	» »	» »	Único	Otros gastos.....	36.768 25	» »	36.768 25
3.º	Cárcel modelo.....	» »	» »	» »			36.768 25	» »	36.768 25
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	2.588 67	» »	2.588 67					
		15.933 01	» »	15.933 01					
	<b>CAPÍTULO IV</b> <i>Cargas</i>								
1.º	Contribuciones y seguros.....	886 59	» »	886 59					
2.º	Penalones.....	10.919 71	» »	10.919 71					
3.º	Empréstitos.....	» »	» »	» »					
4.º	Contratos.....	» »	» »	» »					
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	» »	» »	» »					
		11.908 30	» »	11.908 30					
	<b>CAPÍTULO V</b> <i>Instrucción pública</i>								
1.º	Junta provincial.....	11.068 »	» »	11.068 »					
2.º	Institutos.....	» »	» »	» »					
3.º	Escuelas Normales.....	58.067 50	» »	58.067 50					
4.º	Inspección de Escuelas.....	» »	» »	» »					

De forma, que importando el Cargo ochocientos ochenta y cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, y la Data seiscientos ochenta y un mil quinientas noventa y dos pesetas siete céntimos, justificados uno y obra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de ciento tres mil novecientas setenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

León 31 de diciembre de 1916.—El Depositario, *Aniceto Valcarlos*.  
Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en mi cargo, correspondientes al año de 1916, a que la misma corresponde.—El Contador, *Vicente Ruiz*.—V.º B.º El Presidente, Ordenador de Pagos, *Florez Casio*.